*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, siete de abril de 2015. —

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la contienda de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto para evitar mayores dilaciones en la tramitación de la causa.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia de la provincia del Chaco. A sus efectos, remítase la causa a la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Resistencia, provincia del Chaco y hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, por intermedio de la cámara federal de apelaciones de dicha localidad.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA